



-Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

El tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y al efectuarse éste de forma masiva, ha llevado consigo una serie de problemas que es necesario regular para que dicho ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública, buscando también el orden público para que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y de obligaciones.

Las disposiciones establecidas en el Real Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, confiere en su artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Los Navalmorales, acuerda la imposición y aprobación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Orden Público, aplicable en todo el término municipal de Los Navalmorales.

Artículo 2º.- SUJETOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

Lo serán todos los usuarios de las vías públicas urbanas donde el Ayuntamiento ejerza sus competencias tanto sean peatones como conductores de vehículos a motor, ciclomotores, etc. Y en general todos sus habitantes cualquiera que sea su calificación jurídica administrativa.

Artículo 3º.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.-

Serán de competencia municipal:

a).- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas y rurales de titularidad municipal, así como la vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y las sanciones de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra administración.

b).- La regulación de los usos de las vías urbanas y rurales, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el peatonal de calles.

c).- La retirada de vehículos de las vías urbanas y rurales, así como el depósito de estos en los casos exclusivos y tasados de obstaculización de la circulación o grave peligro para ésta.

d).- La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.



e).- La vigilancia de la Policía Local para preservar el orden y la convivencia junto con la ordenación de las sanciones por las infracciones producidas en contra del mencionado orden.

f).- El cierre de las vías urbanas y rurales, cuando sea necesario.

Artículo 4º.- DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS URBANAS.¹

La Policía Local podrá proceder de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía urbana ó rural de titularidad municipal y depósito de este en las dependencias municipales o el lugar, previamente, autorizado para ello y por el pleno municipal en el siguiente y exclusivo caso:

Cuando se presume que el vehículo está abandonado cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito de vehículos no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuar el depósito.

Los gastos ocasionados por el servicio que deberá abonar el titular del vehículo depositado serán:

1º.- Por el servicio de grúa y traslado al depósito, 30,00 €

2º.- Por hora o fracción de estacionamiento en depósito, 2,00 €

En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo se personase en el lugar, en el momento de proceder a la retirada del mismo, podrá retirarlo en el momento abonando el 50 por ciento del servicio.

Artículo 5º.- INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.-

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta Ordenanza por los conductores de vehículos con tasas máximas de alcohol:

¹ Modificación publicada en el BOP el 19/12/2014



CONDUCTORES	LÍMITE EN SANGRE *	LÍMITE EN AIRE EXPIRADO*
(1) GENERAL	0,5 gr/l	0,25 mg/l
(2) PROFESIONALES	0,3 gr/l	0,15 mg/l
(3) NOVELES	0,3 gr/l	0,15 mg/l

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a las pruebas consistentes en verificar el aire expirado mediante alcoholímetros autorizados que serán practicadas por la Policía Local.

Artículo 6º.- DE LA UTILIZACIÓN DEL RÁDAR.-

Por los servicios de la Policía Local, podrá ser utilizado el aparato de Radar, en cualquier vía urbana o rural de titularidad municipal, al objeto de controlar la velocidad establecida en la correspondiente señal viaria, y siempre que se efectúe la previa señalización que anuncie el control por Radar.

Artículo 7º.- COMPETENCIAS DEL ALCALDE Y DEL PLENO MUNICIPAL.-

1º.- Competencias del Alcalde:

- a).- Será competente para ejercer la dirección de la organización del tráfico en el término municipal.
- b).- Será competente para autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- c).- Podrá proceder al cierre de las vías urbanas o rurales cuando sea necesario.
- d).- Ejercerá la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de tráfico y la presente Ordenanza Municipal.

2º.- Competencias del Pleno Municipal:

Las no atribuidas expresamente al Alcalde, serán ejercidas por el Pleno Municipal, siempre que sean competencias atribuidas por Ley.

Artículo 8º.- COMPETENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL.-



Llevará a cabo la Inspección del tráfico, circulación y orden público bajo la dirección del Alcalde-Presidente. Podrá imponer las sanciones, las multas establecidas en esta Ordenanza y supletoriamente en la Ley, iniciando de oficio el procedimiento sancionador, y denunciando las infracciones que observe.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local, encargado de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados.

Artículo 9º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Las infracciones serán las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, aprobada por el Decreto-Ley 339/1990, de 2 de marzo y las que determinen en los Reglamentos que desarrollan la Ley y en esta Ordenanza.

En el Anexo I y II de esta Ordenanza relaciona el cuadro de sanciones.

Las sanciones con multa previstas en el párrafo anterior, relacionadas en los Anexos, podrán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la notificación de la denuncia, con la reducción del 20 por ciento de su cuantía.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en el territorio español, deberá depositar el importe a garantizar el pago de la sanción impuesta con la siguiente reducción del 20 por ciento si lo hace dentro de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio de que, de ser presentado recurso y estimado éste, sea devuelto el importe abonado.

Artículo 10º.- PERSONAS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.-

Serán responsables de la infracción cometida el autor de la misma, independientemente de que sea titular o no del vehículo o del hecho causado en contra del orden público.

Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

No se podrá poner sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley de Tráfico y de esta Ordenanza, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en el título VI de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, aplicándose con carácter supletorio las normas fijadas por la Ley de Procedimiento Administrativo.



Artículo 12º.- DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 13º.- VIGENCIA.-

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor el 1 de Enero de 1993 y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada expresamente o sustituida por otra.

Los Navalmorales, 13 de Noviembre de 1.992

ALCALDE: D. Eduardo Rivera Luna

SECRETARIO: D. Enrique Benito García

ANEXO-I CUADRO DE SANCIONES

Art. /OPC /Grado	Hecho denunciado		Cuantía (€)
9.1 1 Local	Entorpecer indebidamente la circulación.		12,02
9.1 2 Local	Crear peligro, perjuicio ó molestias innecesarias.		18,03
9.1 3 Local	Causar daños a los bienes.		18,03
9.2 1 Local	Conducir sin precaución necesaria.		12,02
9.2 2 Gral.	Conducir de modo negligente (se explicará en qué consiste y si lleva aparejado suspensión del permiso de conducir).		60,10
9.2 3 Gral.	Conducir de modo temerario (se explicará en que consiste y si lleva aparejado suspensión del permiso de conducir).		60,10
10.1 1 Local	Realizar obras en la vía sin autorización.		24,04
10.1 2 Local	Realizar obras en la vía sin señalizar.		24,04
10.2 1 Local	Arrojar, depositar en la vía objetos que entorpezcan a la circulación.		24,04
10.2 2 Local	Arrojar, depositar en la vía objetos que creen peligro a la circulación.		24,04
10.3 1 Local	Crear obstáculos, peligro y no retirarlo de la vía.		24,04
10.3 2 Local	Crear obstáculos, peligro y no advertirlo a los demás usuarios.		24,04
10.5 1 Local	Emitir ruidos en la vía (escapes libres).		30,05
10.5 2 Local	Cargar ciclomotor de forma antirreglamentaria (2 personas).		12,02
12.1 1 Gral.	Conducir con tasa de alcohol en sangre		JPT



12.1	2	Gral.	Conducir con tasa de alcohol en sangre	JPT
12.1	3	Gral.	Conducir con tasa de alcohol en sangre	JPT
12.1	4	Gral.	Conducir con tasa de alcohol en sangre	JPT
12.2	1	Gral.	Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.	JPT
12.2	2	Gral.	Negarse a realizar la prueba de alcoholemia con síntomas evidentes.	JPT
13.1	1	Local	Circular por la izquierda sin peligro.	30,05
14.1	1	Local	Circular por el arcén.	12,02
19.1	1	Gral.	No adecuar la velocidad a las condiciones de la vía.	36,06
20.5	1	Gral.	Entablar competición de velocidad.	60,10
21.1	1	Gral.	No respetar el paso por la derecha.	33,05
21.1	2	Gral.	No respetar la señal de ceda el paso.	33,05
21.1	3	Gral.	No respetar la señal de STOP.	60,10
28.1	1	Local	No indicar cambio de dirección.	12,02
28.1	2	Local	Cambiar de dirección con peligro.	24,04
31.1	1	Local	Circular marcha atrás sin causa justificada.	30,05
38.2	1	Local	Estacionar separado del borde derecho de la calzada.	18,03
38.2	2	Local	Estacionar separado del borde derecho perturbando la circulación.	24,04
38.2	3	Local	Estacionar separado del borde derecho obstaculizando.	30,05
Art. /OPC /Grado			Hecho denunciado	Cuántia (€)
38.3	1	Gral.	Estacionar obstaculizando la circulación.	33,05
39.1C	1	Local	Estacionar en parte de la vía destinada a usuarios (vados).	30,05
39.1C	2	Local	Estacionar en parte de la vía destinado a usuarios (aceras).	12,02
39.1J	0	Local	Estacionar donde se impida invisibilidad de señalización.	30,05
39.2	1	Local	Estacionar en doble fila.	12,02
39.2	2	Local	Estacionar en doble fila perturbando.	18,03
39.2	3	Local	Estacionar en doble fila obstaculizando.	24,04
53.1	1	Local	No obedecer la señal de prohibición (Prohibido estacionar).	12,02
53.1	2	Local	No obedecer la señal de prohibición (Dirección prohibida).	24,04
53.1	3	Local	No obedecer la señal de prohibición (Marcas viales).	18,03
53.1	4	Local	No obedecer la señal de obligación (Marcas viales).	18,03
53.1	7	Local	No obedecer la señal de obligación (Agente).	24,04
53.1	8	Local	No obedecer la señal de obligación (Agente con peligro).	30,05
53.1	9	Local	No adaptarse al mensaje de la señal (Estacionamiento en batería, en línea, etc.).	12,02



60.1	1	Gral.	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducción.	JPT
60.1	2	Gral.	Conducir motocicleta careciendo de permiso de conducción.	JPT
60.1	3	Gral.	Conducir camión careciendo de permiso de conducción.	JPT
60.1	4	Gral.	Conducir autobús careciendo de permiso de conducción.	JPT
60.1	5	Gral.	Conducir ciclomotor careciendo de licencia de conducción.	JPT
60.1	6	Gral.	Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido.	JPT
61.1	1	Gral.	Circular con vehículo a motor careciendo de permiso de circulación.	JPT
61.1	1	Gral.	Circular con vehículo careciendo de tarjeta de inspección técnica.	JPT
61.1	1	Gral.	Circular con vehículo a motor que incumple las condiciones.	JPT
61.1	1	Gral.	Circular con ciclomotor careciendo de certificado de características.	JPT

ANEXO-II CUADRO DE SANCIONES ORDEN PÚBLICO

Nº	MOTIVO DE SANCIÓN	Cuantía (€)
1	Por arrojar residuos sólidos urbanos y escombros en lugares distintos de los contenedores destinados a la recogida de basura y al vertedero municipal.	600
2	Por el uso indebido de los jardines y fuentes públicas, a saber: Destrucción de plantas y árboles, vallas, parterres, elementos ornamentales y cualquier otra acción que tenga por objeto la producción de daños.	600
3	Por comportamiento inadecuado o incívicos tales como: Dar voces o alterar la paz y tranquilidad pública. Rotura de farolas de alumbrado público, así como cualquier otro bien de utilidad pública. Ensuciar las fachadas y otros bienes, tanto muebles como inmuebles, ya sean de titularidad pública o privada. Depositar cabezas de ganado u otro animal muerto en lugares no destinados a ellos sin control sanitario. Y cualquier otra acción o omisión de carácter análogo.	600
4	Por venta ambulante en días distintos del destinado a mercadillo municipal.	600
5	Por arrojar cualquier tipo de publicidad o propaganda a la vía pública, sin licencia municipal.	30,05

PUBLICADA EN B.O.P. DE 19/12/2005, entrará en vigor el 01/01/2006